



## **JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

### **RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00142-00**

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por ALBIS LETICIA GRANADOS DE OSPINO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP., sometida a reparto y asignada al presente Juzgado, se evidencia que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Reconocer y tener al abogado ALEX ENRIQUE ALTAMIRA NIEVES identificado con C.C. 85.474.058 y T.P. 104.994 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante ALBIS LETICIA GRANADOS DE OSPINO, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- La pretensión número 3, no es clara, no expresa a que incremento se hace alusión.
- Se presenta indebida acumulación de pretensiones, en los numerales 4 y 5, de este acápite.
- Las pruebas no vienen enumeradas y debidamente individualizadas de conformidad con el artículo 25, numeral 9 del CPTSS.
- En los ítems 5 y 6, del acápite de pruebas, se relaciona más de una prueba, debiéndose reseñar por separado.
- No se aporta la documental denominada: “copia del registro civil de defunción del señor JOSÉ ISIDRO OSPINO VEGA”.
- No relacionan en el acápite de pruebas los documentos aportados, denominados: recibo de caja 10413, 10414 y 10419
- No se relaciona en el acápite de pruebas el documento aportado, denominado: certificado expedido por el Notario Único del Circuito de Tenerife.
- No se relaciona en el acápite de pruebas el documento aportado, denominado: Registro de nacimiento N° 770620-50876
- No relaciona en el acápite de pruebas el documento aportado, denominado: Reconocimiento de hijo extramatrimonial, además que el documento viene totalmente ilegible.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

### MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

#### JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 095 Hoy 26 de julio de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d759ab0938ec4d65c7c4a13ad9fb9f1b98899f759e9408957cd4a5fab3d9f65**

Documento generado en 22/07/2021 09:50:07 AM